

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.004-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, estipula: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que,** el artículo 5 literal a) de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la

sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Período académico.- Las IES implementarán al menos dos (2) periodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del CES, norma: “Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado. Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas. **b)** Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria. **c)** Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria”;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Régimen Académico del CES, señala: “Período académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) periodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico



ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo. Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos”;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Período académico extraordinario. - Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas. En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes”;

Que, el artículo 141 del Reglamento Académico Interno de la Uleam, determina: “Período académico ordinario (PAO). - La Uleam implementará al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo. Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico del CES, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos”;

Que, el artículo 142 del Reglamento Académico Interno de la Uleam, establece: “Período académico extraordinario. - La Uleam podrá implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cinco (5) semanas. En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación aprobada por el Órgano Colegiado Superior. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes, para el dictado de las asignaturas de preclínicas y/o clínicas y para el dictado de asignaturas compuestas”;

Que, las reformas al Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí fueron aprobadas en primer debate en su Cuarta Sesión Ordinaria mediante Resolución OCS-SO-001-No.001-2023, de 30 de enero de 2023 y en segundo debate en su Décima Sesión Extraordinaria, mediante

Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, de 14 de abril de 2023 y validado por el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SO-No.019-No.306-2023, adoptada en la Décima Novena Sesión Ordinaria el 10 de mayo de 2023;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 34 numeral 26 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**26.** Aprobar el calendario académico”;

Que, el artículo 122, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre Las funciones del/la Director/a de Gestión y Desarrollo Académico, la siguiente: “**1.-** Organizar el desarrollo académico de la universidad, conforme la planificación propuesta por las unidades académicas, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 205 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico (...)”;

Que, el artículo 207, numerales 1 y 6 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación. Sus funciones son las siguientes:

“**1.** Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior;

6. Verificar y supervisar las mallas curriculares de la oferta académica y su sujeción a los diseños y rediseños de los programas académicos”;

Que, a través de oficio No. 617-DGDA-FMCG-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académica, solicitó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Presidente del Consejo Académico, lo siguiente:

“Por medio de la presente expreso saludos cordiales a su vez, tengo a bien comunicarle que considerando que hay Unidades Académicas que requieren aperturar el periodo académico extraordinario intensivo 2024-3 y periodo académico extraordinario Medicina 2024-2, se solicita se apruebe la realización de estos periodos desde el lunes 13 de enero al sábado 15 de febrero de 2025, parametrizándose de la siguiente manera:

- Matrícula ordinaria: del 13 al 14 de enero de 2025;
- Evaluación del primer parcial del 27 al 28 de enero de 2025
- Evaluación de segundo parcial del 13 al 14 de febrero de 2025”;

Que, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que: “El Consejo Académico en sesión ordinaria No.09-2024 del jueves 21 de noviembre de 2024, conoció el oficio No. 617-DGDA-FMCG-2024, de 8 de noviembre de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual informa que considerando que hay Unidades Académicas que requieren apertura de periodo académico extraordinario Medicina 2024-2 y el caso de otras Unidades académicas el intensivo 2024-3, solicita se apruebe la realización de estos periodos desde el lunes 13 de enero al sábado 15 de febrero de 2025, parametrizándose de la siguiente manera: Matrícula ordinaria: del 13 al 14 de enero de 2025; Evaluación del primer parcial del 27 al 28 de enero de 2025 y Evaluación de segundo parcial del 13 al 14 de febrero de 2025, una vez analizada esta petición por el Consejo Académico, emite la Resolución No.150-VRA-PJQA-2024, mediante la cual se **Resolvió**”:

“ARTÍCULO 1.- Acoger favorablemente la propuesto por la Dra. Flor María Calero, Directora de Gestión y Desarrollo Académico mediante oficio No.617-DGDA-FMCG-2024 del 16 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2.- Remitir al señor Rector de la Universidad para la aprobación reglamentaria a propuesta de calendario académico extraordinaria Medicina 2024-2 y para las Unidades Académicas que han solicitado 2024-3, desde el lunes 13 de enero hasta el sábado 15 de febrero de 2025, parametrizándose de la siguiente manera:

- Matrícula ordinaria: del 13 al 14 de enero de 2025;
- Evaluación del primer parcial del 27 al 28 de enero de 2025
- Evaluación de segundo parcial del 13 al 14 de febrero de 2025”;

Que, en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.001-2025, de 06 de enero del 2025, consta: **DOCUMENTOS GENERADOS POR EL CONSEJO ACADÉMICO SUSCRITOS POR EL DR. PEDRO QUIJIJE ANCHUNDIA, Ph.D., VICERRECTOR ACADÉMICO**; y, como “**3.3.** Resolución Nro.0150-VRA-PJQA-2024 de 21 de noviembre de 2024. Apertura de Periodo Académico Extraordinario 2024-2- para la carrera de medicina y periodo 2024-3- intensivo para otras Unidades Académicas”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No. 150-VRA-PJQA-2024, expedida por el Consejo Académico de la IES el 21 de noviembre de 2024, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, en relación con la apertura del Periodo Académico Extraordinario 2024-2 para la carrera de Medicina y periodo 2024-3 intensivo para otras Unidades Académicas, cuya propuesta fue solicitada mediante oficio No. 617-DGDA-FMCG-2023 de fecha 16 de noviembre de 2024, suscrito por la Dra. Flor María

Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con el artículo 122, numeral 1 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 2.- Aprobar el Período Académico Extraordinario Medicina 2024-2; y, Período Académico Extraordinario Intensivo 2024-3 para otras Unidades Académicas que lo han planificado, debiendo ejecutarse desde el lunes 13 de enero, hasta el sábado 15 de febrero de 2025, parametrizándose de la siguiente manera:

- Matrícula ordinaria: del 13 al 14 de enero de 2025
- Evaluación del primer parcial del 27 al 28 de enero de 2025
- Evaluación de segundo parcial del 13 al 14 de febrero de 2025

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sub Decanos y Directores de Carreras, Directores de Sede, Campus Flavio Alfaro, Campus Pichincha y Campus Tosagua.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidente de la APU y Presidente de FEUE.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Gestión y Desarrollo Académico, Financiera, Administración del Talento Humano, Secretaría General, Informática e Innovación Tecnológica, Administrativa, Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los seis (06) días del mes de enero de 2025, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS



Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General